



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS OFICINA JURÍDICA	
PREPARADO POR	<i>[Firma]</i>
REVISADO POR	<i>[Firma]</i>

**Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios  
República de Colombia**

**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20081300008505 DEL 07-04-2008**

*"Por la cual se establecen las condiciones para el reporte, a través del Sistema Único de Información SUI, de accidentes de origen eléctrico que tengan como consecuencia la muerte o graves efectos fisiológicos en el cuerpo humano, por parte de los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica"*

Página 1 de 11

**LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el numeral 34 del artículo 7 del Decreto 990 de 2002 y el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos -SSPD, según lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley 142 de 1994 y 14 de la Ley 689 de 2001, establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información -SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control.

Que de conformidad con la Resolución SSPD 321 de 2003, las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios a que se refiere la Ley 142 de 1994, deben reportar la información a través del Sistema Único de Información -SUI.

Que el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, dispone que es competencia de la SSPD evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos domiciliarios sujetos a su inspección, vigilancia y control, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación.

Que el literal a) del numeral 3.1.2 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece:

*"(...)*

*3.1.2 Criterios y condiciones materiales para la adopción de un reglamento técnico*

*(...)*

*a) El reglamento técnico es necesario para que se logre al menos uno de los siguientes objetivos:*

- i. Eliminar o prevenir adecuadamente un riesgo para la salud, la salubridad, o el medio ambiente, o para la salud o la vida vegetal o animal;*
- ii. Eliminar o prevenir adecuadamente riesgos para la seguridad nacional; o*
- iii. Prevenir prácticas que puedan inducir a error".*

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución Número 180398 del 7 de abril de 2004, modificada por la Resolución 180466 del 2 de abril de 2007 expidió el "Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE-, que fija las condiciones técnicas que garanticen la seguridad en los procesos de Generación, Transformación, Distribución y Utilización de la energía eléctrica en la República de Colombia (...)"

Que el Artículo Segundo de la Resolución Número 180466 de 2 de abril de 2007, por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, establece:



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS

PÚBLICOS DOMICILIARIOS

OFICINA JURÍDICA

PREPARADO POR

REVISADO POR

Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN No. SSPD - 2008130008505 DEL 07-04-2008

*"Por la cual se establecen las condiciones para el reporte, a través del Sistema Único de Información SUI, de accidentes de origen eléctrico que tengan como consecuencia la muerte o graves efectos fisiológicos en el cuerpo humano, por parte de los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica"*

Página 2 de 11

*"(...) A partir de la vigencia de la presente Resolución el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, será el contenido en el Anexo General de la presente Resolución el cual forma parte integral de este acto administrativo; así como el anexo Número Dos (2) correspondiente a los siete (7) primeros capítulos de la norma NTC 2050 "Código Eléctrico Colombiano", primera actualización del 25 de noviembre de 1998, el cual fue publicado en el Diario Oficial Nro. 45.592 del 27 de junio de 2004".*

Que el Artículo 5o del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, establece:

*"(...) 5.4. Notificación de Accidentes*

*Con el fin de verificar la efectividad del Reglamento en la reducción de la accidentalidad de origen eléctrico, las empresas responsables de la prestación del servicio público de energía eléctrica, deben reportar todo accidente de origen eléctrico que tenga como consecuencia la muerte o graves efectos fisiológicos en el cuerpo humano. Dicha información deberá reportarse cada tres (3) meses al SUI, siguiendo las condiciones establecidas por la Superintendencia de Servicios Públicos en su calidad de administrador del SUI; el reporte debe contener como mínimo el nombre del accidentado, tipo de lesión, causa del accidente, lugar y fecha del accidente y parte del cuerpo afectada (...)"*

Que con ocasión del proceso previo de discusión y evaluación pública del proyecto, se recibieron sugerencias, propuestas y comentarios de los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de terceros interesados, los cuales se tuvieron en cuenta para la expedición de la presente Resolución.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica deberán preparar y enviar a través del SUI, en los plazos y condiciones señalados en esta Resolución y su anexo, la información de accidentes de origen eléctrico que tengan como consecuencia la muerte o graves efectos fisiológicos en el cuerpo humano.

**PARÁGRAFO.** Son responsables del reporte de la información al SUI indicada en este artículo, los prestadores de servicios públicos que sean propietarios, administradores u operadores de instalaciones eléctricas, o que tengan activos de terceros conectados a su sistema.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica deberán reportar al SUI, a través del sitio [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co) la información de manera semestral, con corte a junio y a diciembre de cada año. La información del primer semestre, es decir de enero a junio será reportada a más tardar el 15 de julio de cada año. La información del segundo semestre, es decir de julio a diciembre será reportada el 15 del mes de enero del año siguiente.

**PARÁGRAFO** La información de cada semestre de los años 2006 y 2007 será reportada a más tardar el 3 de junio de 2008.



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS DOMICILIARIOS  
OFICINA JURIDICA

PREPARADO POR

REVISADO POR

Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN No. SSPD - 2008130008505 DEL 07-04-2008**

*"Por la cual se establecen las condiciones para el reporte, a través del Sistema Único de Información SUI, de accidentes de origen eléctrico que tengan como consecuencia la muerte o graves efectos fisiológicos en el cuerpo humano, por parte de los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica"*

Página 3 de 11

**ARTÍCULO TERCERO.** Efectuado el reporte de la información, ésta se considera oficial para todos los efectos previstos en la Ley. Los prestadores de servicios públicos solo podrán solicitar modificaciones de la información reportada siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución SSPD 20061300050145 del 15 de diciembre de 2006.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Evamaria Uribe Tobón**

Preparado por: Yeny Rodríguez   
Revisada por: David Riaño, Superintendente Delegado para Energía y Gas



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS DOMICILIARIOS  
OFICINA JURIDICA  
PREPARADO POR  
REVISADO POR

Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20081300008505 DEL 07-04-2008**

*"Por la cual se establecen las condiciones para el reporte, a través del Sistema Único de Información SUI, de accidentes de origen eléctrico que tengan como consecuencia la muerte o graves efectos fisiológicos en el cuerpo humano, por parte de los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica"*

Página 4 de 11

**ANEXO  
REPORTE DE INFORMACIÓN DE ACCIDENTES**

**FORMATO T1. Reporte de Accidentes de origen eléctrico**

El cargue se realiza mediante cargue masivo ingresando por el tópicico técnico. Deben indicarse cada uno de los elementos en los cuales se presenta un accidente en las instalaciones del prestador o su área de influencia, según sea el caso, que tenga como consecuencia la muerte o graves efectos fisiológicos en el cuerpo humano.

Esta información corresponde a la descripción general sobre los acontecimientos del accidente, fecha y hora del accidente, código DANE de la zona geográfica donde ocurrió el accidente, la localización, ubicación y dirección del sitio del accidente, información básica de la persona accidentada, sección de la empresa donde ocurrió el accidente, tipo de lesión ocasionada, zona (s) y parte (s) del cuerpo afectadas, actividades y maniobras que se ejecutaban al momento del accidente, causas del accidente y medidas preventivas que se habían tomado.

Este formato consiste en un archivo en el cual cada campo se encuentra separado por una coma, cumple con las especificaciones establecidas para archivos planos (tipo csv) y contiene las siguientes columnas en el orden expuesto a continuación:

1	DESCRIPCIÓN GENERAL
2	FECHA
3	HORA
4	CODIGO DANE
5	UBICACIÓN
6	DIRECCION
7	PERSONA ACCIDENTADA
8	EDAD
9	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
10	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
11	VINCULADA A LA EMPRESA
12	TIPO DE VINCULACIÓN
13	GRADO DE ESCOLARIDAD
14	TIEMPO DE VINCULACIÓN
15	SECCIÓN O AREA DE LA EMPRESA
16	TIPO DE LESIÓN
17	ZONA DEL CUERPO AFECTADA
18	PORTE AFECTADA
19	ORIGEN DEL ACCIDENTE
20	CAUSA DEL ACCIDENTE
21	MEDIDAS PREVENTIVAS
22	OBSERVACIONES

Donde:

- 1. Descripción General:** Campo obligatorio. Información que el prestador debe registrar para indicar en forma general en que consistió el accidente. Cadena alfanumérica de hasta 2500 caracteres.
- 2. Fecha:** Campo obligatorio. Fecha en formato dd-mm-aaaa, en la que ocurrió el accidente
- 3. Hora:** Campo obligatorio. Hora, en formato HH:MM:SS, en la que ocurrió el accidente
- 4. Código DANE:** Campo obligatorio. Corresponde a la información del lugar en el que ocurrió el accidente, según la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia, con la siguiente estructura: DDDMMCCC, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio y "CCC" corresponde al centro poblado. Para los casos en los que no aplique el centro poblacional se debe diligenciar 000.



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
OFICINA JURÍDICA

PREPARADO POR

REVISADO POR

Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20081300008505 DEL 07-04-2008**

*"Por la cual se establecen las condiciones para el reporte, a través del Sistema Único de Información SUI, de accidentes de origen eléctrico que tengan como consecuencia la muerte o graves efectos fisiológicos en el cuerpo humano, por parte de los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica"*

Página 5 de 11

**5. Ubicación:** Campo obligatorio. Indica si el accidente tuvo como ubicación una zona rural dispersa (R), sector urbano (U) o centro poblado(C). Se consideran urbanos, aquellos inmuebles localizados en la Cabecera Municipal.

**6. Dirección:** Campo obligatorio. Corresponde a la dirección catastral donde ocurrió el accidente. Cadena alfanumérica de hasta 100 caracteres.

**7. Persona accidentada:** Campo obligatorio. Corresponde al nombre completo de la persona accidentada. Cadena alfanumérica de hasta 100 caracteres.

**8. Edad:** Campo obligatorio. Corresponde a la edad en número de años de la persona accidentada. Cadena alfanumérica de hasta 2 caracteres.

**9. Tipo de Identificación:** Campo obligatorio. Corresponde al Código del tipo de identificación de la persona accidentada, de acuerdo con las siguientes alternativas:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CÓDIGO
CEDULA	1
TARJETA DE IDENTIDAD	2
PASAPORTE	3
CEDULA DE EXTRANJERIA.	4
OTRO	5

Si el accidentado posee otro tipo de identificación, o se presenta el caso que no cuente con identificación, se deberá registrar la aclaración correspondiente en el campo 22 "OBSERVACIONES".

**10. Número de Identificación:** Campo obligatorio. Corresponde al Número de identificación de la persona accidentada. Cadena alfanumérica de hasta 10 caracteres.

**11. Vinculado a la Empresa:** Campo obligatorio. Se deberá indicar con una S, si la persona accidentada es empleado de la Empresa; Si no es empleado se registrará la letra N.

**12. Tipo de Vinculación:** Campo obligatorio. Campo en el que se indicará la vinculación de la persona accidentada con la Empresa, según los códigos que se describen en el siguiente cuadro:

TIPO DE VINCULACIÓN	CODIGO
PLANTA	1
CONTRATISTA	2
TEMPORAL	3
APRENDIZ SENA	4
NO APLICA	5

Nota: se registrará "NO APLICA", si la persona accidentada no tiene vinculación laboral con la Empresa, es decir, si la variable 11 corresponde a la letra N.

**13. Grado de Escolaridad:** Campo obligatorio. Campo en el que se indicará el nivel de capacitación de la persona accidentada, según los códigos que se describen en el siguiente cuadro:



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS DOMICILIARIOS  
OFICINA JURIDICA

PREPARADO POR

REVISADO POR

Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios  
República de Colombia

**RESOLUCION No. SSPD - 20081300008505 DEL 07-04-2008**

*"Por la cual se establecen las condiciones para el reporte, a través del Sistema Único de Información SUI, de accidentes de origen eléctrico que tengan como consecuencia la muerte o graves efectos fisiológicos en el cuerpo humano, por parte de los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica"*

Página 6 de 11

GRADO DE ESCOLARIDAD	CÓDIGO
BASICA PRIMARIA	1
BACHILLER	2
BACHILLER TÉCNICO	3
TÉCNICO	4
TÉCNICO SENA	5
TECNÓLOGO	6
PROFESIONAL	7
OTRO	8

Nota: Si el accidentado posee otro grado de escolaridad diferente a los indicados en el cuadro, se deberá registrar la aclaración correspondiente en el campo 22 "OBSERVACIONES".

**14. Tiempo de Vinculación:** Campo obligatorio. Campo en el que se indicará el tiempo de vinculación de la persona accidentada con la Empresa; corresponden a caracteres numéricos que se reportan en número de meses.

Nota: Se registrará "NO APLICA", si la persona accidentada no tiene vinculación laboral con la Empresa, es decir, si la variable 11 corresponde a la letra N.

**15. Sección o área del prestador:** Campo obligatorio. Corresponde a la sección o área del prestador en cuyas instalaciones sucedió el accidente, según la actividad que desarrolla en el sector eléctrico, de acuerdo con los códigos establecidos en el siguiente cuadro:

ACTIVIDAD Y SECCIÓN DE LA EMPRESA	CODIGO
<b>ACTIVIDAD DE GENERACION</b>	
OPERACIÓN (PRODUCCIÓN)	1
MANTENIMIENTO	2
OTRO	3
<b>ACTIVIDAD DE TRANSMISION</b>	
OPERACIÓN	4
MANTENIMIENTO	5
OTRO	6
<b>ACTIVIDAD DE DISTRIBUCION</b>	
OPERACIÓN	7
MANTENIMIENTO	8
OTRO	9
<b>ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION</b>	
LABORES DE COMERCIALIZACIÓN	10
OTRO	11

Nota 1: Si el accidente ocurrió en otra sección o área del prestador, diferente a las descritas en el cuadro (Código 3, 6, 9 u 11, si la actividad que desarrolla el prestador es generación, transmisión, distribución o comercialización, respectivamente), se deberá registrar la información correspondiente en el campo 22 "OBSERVACIONES".

Nota 2: Se registrará "NO APLICA", si el accidente ocurrió en instalaciones internas del usuario, en cuyo caso se deberá registrar la información correspondiente en el campo 22 "OBSERVACIONES".



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
OFICINA JURÍDICA

PREPARADO POR \_\_\_\_\_

REVISADO POR \_\_\_\_\_

Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20081300008505 DEL 07-04-2008**

*"Por la cual se establecen las condiciones para el reporte, a través del Sistema Único de Información SUI, de accidentes de origen eléctrico que tengan como consecuencia la muerte o graves efectos fisiológicos en el cuerpo humano, por parte de los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica"*

Página 7 de 11

**16. Tipo de lesión:** Campo obligatorio. Corresponde al tipo de lesión que sufrió la persona accidentada, de acuerdo con los códigos establecidos en el siguiente cuadro:

TIPO DE LESIÓN	CÓDIGO
TETANIZACIÓN	1
FIBRILACIÓN	2
ELECTROLISIS	3
QUEMADURAS	4
TRAUMATISMOS	5
CONJUNTIVITIS	6
DERIVADAS	7
MUERTE	8
OTRA	9

Nota 1: Si el accidente ocasionó otro tipo de lesión, diferente a las descritas en el cuadro (Código 8), se deberá registrar la información correspondiente en el campo 22 "OBSERVACIONES".

Nota 2: Si el accidente derivó algún tipo de acción (a manera de ejemplo: el colapso eléctrico lanzó violentamente al operario contra un muro) que ocasionó lesión (es) al accidentado, se deberá seleccionar el Código 7 ("DERIVADAS") y la (s) lesión (es) ocasionada (s) se registrarán en el campo 22 "OBSERVACIONES".

Nota 3. A continuación se precisa la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud, para cada uno de los tipos de lesión:

**Tetanización:** Es una contracción muscular que consiste en la anulación de la capacidad de reacción muscular que impide la separación voluntaria del punto de contacto.

**Fibrilación Ventricular:** contracciones anárquicas del músculo cardíaco que se producen por el paso de la corriente eléctrica de una cierta intensidad y duración a través del corazón.

**Electrólisis:** descomposición química o desintegración orgánica producida por la corriente eléctrica.

**Quemaduras:** Es la lesión de los tejidos que se produce cuando el cuerpo recibe más energía de la que puede absorber sin sufrir daños. Estas pueden ser de primer grado (afectan sólo la capa exterior de la piel y causan dolor, enrojecimiento e inflamación), de segundo grado (afectan tanto la capa externa como la capa subyacente de la piel, produciendo dolor, enrojecimiento, inflamación y ampollas), de tercer grado (se extienden hasta tejidos más profundos, produciendo una piel de coloración blanquecina, oscura o carbonizada que puede estar entumecida).

**Traumatismos:** se producen cuando el organismo entra a formar parte de un circuito eléctrico y puede manifestarse como heridas (pérdida de la integridad de la piel), luxaciones (trastornos que implican la salida del hueso de su sitio de articulación), fracturas (pérdida de continuidad estructural de un hueso ocasionando ruptura), contusión (lesión de los tejidos blandos producida por una fuerza no cortante).



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS DOMICILIARIOS  
OFICINA JURIDICA

PREPARADO POR \_\_\_\_\_

REVISADO POR \_\_\_\_\_

Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20081300008505 DEL 07-04-2008**

*"Por la cual se establecen las condiciones para el reporte, a través del Sistema Único de Información SUI, de accidentes de origen eléctrico que tengan como consecuencia la muerte o graves efectos fisiológicos en el cuerpo humano, por parte de los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica"*

Página 8 de 11

Conjuntivitis: Inflamación de la membrana transparente que recubre parte del globo ocular y la porción interna de los párpados

Nota 4: Si el accidente ocasionó la muerte de la persona (Código 8), se deberá indicar la causa correspondiente en el campo 22 "OBSERVACIONES"

A continuación se presentan las causas de muerte por electrocución

Suspensión Respiratoria: por tetanización (asfixia)  
por inhibición de centros nerviosos respiratorios

Paralización del corazón: por inhibición de centros nerviosos respiratorios  
por fibrilación

Necrosis Eléctrica: Por quemaduras de 2o y 3er grado  
Por Infecciones

Nota 5. Si el accidente ocasionó traumatismos (Código 5), se deberá registrar el tipo de traumatismo sufrido por el accidentado, en el campo 22 "OBSERVACIONES".

**17. Zona del cuerpo afectada:** Campo obligatorio. Corresponde a la zona afectada del cuerpo de la persona como consecuencia de la ocurrencia del accidente, de acuerdo con los códigos establecidos en el siguiente cuadro:

ZONA AFECTADA	CODIGO
CABEZA	1
CUELLO	2
TRONCO	3
ORGANOS	4
ESPALDA	5
EXTREMIDADES SUPERIORES	6
EXTREMIDADES INFERIORES	7
MULTIPLES	8

Nota. Si fueron dos (2) o más las zonas afectadas, se seleccionará el código 8 ("MULTIPLES") y se especificarán tales zonas en el campo 22 "OBSERVACIONES", del Formato T1.

**18. Parte afectada:** Campo obligatorio. Se debe indicar la parte que sufrió efectos en la zona afectada del accidentado. Cadena alfanumérica de hasta 100 caracteres.

**19. Origen del accidente:** Campo obligatorio. Corresponde al hecho que originó el accidente, según el siguiente cuadro:



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
OFICINA JURÍDICA  
PREPARADO POR  
REVISADO POR

Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20081300008505 DEL 07-04-2008**

*"Por la cual se establecen las condiciones para el reporte, a través del Sistema Único de Información SUI, de accidentes de origen eléctrico que tengan como consecuencia la muerte o graves efectos fisiológicos en el cuerpo humano, por parte de los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica"*

Página 9 de 11

ORIGEN DEL ACCIDENTE	CODIGO
Malos contactos	1
Cortocircuito	2
Aperturas de interruptores con carga	3
Apertura o cierre de seccionadores,	4
Suspensión del servicio	5
Falta de un sistema ininterrumpido de potencia	6
No disponibilidad de plantas de emergencia	7
No disponibilidad de transferencia	8
Desatención de normas técnicas	9
Negligencia en operación	10
Impericia en operación	11
Fallas de aislamiento	12
Accidentes externos	13
Vientos fuertes	14
Humedades	15
Fallas de instalación	16
Fallas de operación	17
Fallas de mantenimiento	18
Fallas a tierra	19
Falta de conductor de puesta a tierra	20
Fallas en el diseño del sistema de protección	21
Fallas en la construcción del sistema de protección	22
Fallas en la operación del sistema de protección	23
Unión y separación constante de materiales aislantes	24
Unión y separación constante de materiales conductores	25
Unión y separación constante de materiales sólidos	26
Unión y separación constante de gases con la presencia de un aislante	27
Violación de distancias de seguridad	28
Rayos	29
Violación de áreas restringidas	30
Otra	31

Nota : Si el accidente tuvo otro origen diferente a los reseñados en en el cuadro, se deberá registrar la información correspondiente como código 31 con las anotaciones respectivas en el campo 22 "OBSERVACIONES".

**20. Causas del accidente:** Campo obligatorio. Corresponde a la causa que provocó el hecho por el cual se originó el accidente, según el siguiente cuadro:



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
OFICINA JURÍDICA

PREPARADO POR \_\_\_\_\_

REVISADO POR \_\_\_\_\_

Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20081300008505 DEL 07-04-2008**

*"Por la cual se establecen las condiciones para el reporte, a través del Sistema Único de Información SUI, de accidentes de origen eléctrico que tengan como consecuencia la muerte o graves efectos fisiológicos en el cuerpo humano, por parte de los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica"*

Página 10 de 11

CAUSA DEL ACCIDENTE	CODIGO
ARCOS ELECTRICOS	1
AUSENCIA DE ELECTRICIDAD	2
CONTACTO DIRECTO	3
CONTACTO INDIRECTO	4
CORTOCIRCUITO	5
ELECTRICIDAD ESTATICA	6
EQUIPO DEFECTUOSO	7
RAYOS	8
SOBRECARGA	9
TENSION DE CONTACTO	10
TENSIÓN DE PASO	11
OTRA	12

Nota : Las causas señaladas deberán estar relacionadas coherentemente con el origen del accidente según lo registrado en el numeral 19. Si el accidente tuvo otro origen diferente a los reseñados en en el cuadro, se deberá registrar la información correspondiente como código 12 con las anotaciones respectivas en el campo 22 "OBSERVACIONES".

**21. Medidas preventivas:** Campo obligatorio. Corresponde a las medidas preventivas o de protección que se habían tomado para evitar el accidente respectivo, según los códigos que de indican en el siguiente cuadro:



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
OFICINA JURÍDICA

PREPARADO POR

REVISADO POR

Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios  
República de Colombia

### RESOLUCIÓN No. SSPD - 20081300008505 DEL 07-04-2008

*"Por la cual se establecen las condiciones para el reporte, a través del Sistema Único de Información SUI, de accidentes de origen eléctrico que tengan como consecuencia la muerte o graves efectos fisiológicos en el cuerpo humano, por parte de los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica"*

Página 11 de 11

MEDIDA PREVENTIVA	CODIGO
Utilizar materiales envolventes resistentes a los arcos	1
Guardar distancias de seguridad	2
Usar de gafas de protección contra rayos ultravioleta.	3
Disponer de sistemas ininterrumpidos de potencia	4
Disponer de plantas de emergencia con transferencia automática	5
Interponer obstáculos	6
Aislar o recubrir partes activas	7
Utilizar interruptores diferenciales	8
usar elementos de protección personal	9
Instalar sistemas de puesta a tierra	10
Probar ausencia de tensión	11
Separar circuitos	12
Implementar conexiones equipotenciales	13
Realizar mantenimiento preventivo	14
Realizar mantenimiento correctivo	15
Emplear interruptores automáticos con dispositivos de disparo de máxima corriente	16
Utilizar Conexiones equipotenciales	17
Aumentar la humedad relativa	18
Ionizar el ambiente	19
Utilizar eliminadores eléctricos y radiactivos	20
Emplear pisos conductivos	21
Construir las instalaciones siguiendo las normas técnicas	22
Caracterizar el entorno electromagnético	23
Emplear pararrayos	24
Utilizar bajantes	25
Usar equipotencialización	26
Instalar apantallamientos	27
Disponer de topología de cableados	28
Suspender actividades de alto riesgo cuando se tenga personal al aire libre	29
Disponer de Interruptores automáticos con relés de sobrecarga	30
Disponer de Interruptores automáticos asociados con cortacircuitos	31
Emplear cortacircuitos	32
Utilizar fusibles	33
Dimensionar de manera adecuada conductores y equipos	34
Utilizar puestas a tierra de baja resistencia	35
Restringir accesos	36
Utilizar alta resistividad del piso	37
Utilizar puestas a tierra de baja resistencia	38
Otra	39

Nota : Si se tuvo otra medida preventiva, diferente a las reseñadas en en el cuadro, se deberá registrar la información correspondiente como código 39 con las anotaciones respectivas en el campo 22 "OBSERVACIONES".

**22. Observaciones:** Se incluirán en este campo las observaciones de la Empresa, según lo indicado en los numerales: 9, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21 y aquellas que la Empresa considere convenientes. Campo alfanumérico de máximo 2500 caracteres.